



Resolución Viceministerial

Nro. 197-2017-VMPCIC-MC

Lima, **23 OCT. 2017**

VISTOS, el Informe N° 000259-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y el Informe N° 000667-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que *“se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”*;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de



catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, mediante acta de participación de fecha 24 de enero de 2016, los pobladores del anexo de Panahua, del distrito de Orcopampa, de la provincia de Castilla, de la región de Arequipa acordaron solicitar la Declaratoria de la Danza los Llameros de Panahua como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando N° 000374-2017/DDC ARE/MC del 7 de setiembre de 2017, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, opinó favorablemente respecto a la solicitud de declaratoria antes mencionada;

Que, mediante Informe N° 000667-2017/DGPC/VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000259-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre de 2017, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Llameritos de Panahua*, distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, del departamento de Arequipa;

Que, Orcopampa es uno de los catorce distritos que conforman la provincia de Castilla en el departamento de Arequipa, ubicado a 4200 m.s.n.m., el cual tiene a Panahua como uno de sus anexos. Sus principales actividades económicas son la minería, la agricultura y la ganadería, siendo la ganadería camélida y ovina una de las actividades económicas que sobresalen;

Que, el anexo de Panahua se encuentra dividido en dos sectores, *Huichay Panahua* o Alto Panahua y *Uray Panahua* o Bajo Panahua. Según relatos de la población, esta división se debió al asentamiento de las primeras familias ganaderas de camélidos, conocidos también como llameros, en la zona; en *Huichay Panahua* se asentaron los ganaderos con conocimientos relacionados al intercambio de productos mediante la llama como animal de carga, mientras que en *Uray Panahua* se situaron los llameros con conocimientos vinculados a la cerámica y que eran reconocidos por la calidad de estos productos. Ambas actividades muestran la estrecha relación entre los pobladores y el medio ambiente, lo que propició el aprovechamiento de la flora y





Resolución Viceministerial

Nro. 197-2017-VMPCIC-MC

fauna local, ya sea para consumo como para intercambio. De este modo era común el trueque con poblaciones foráneas con el fin de conseguir productos que eran escasos por factores tales como la altitud, el clima o el suelo de la zona;

Que, esta localidad cuenta con tradiciones orales que manifiestan la importancia de la actividad ganadera, estos relatos mencionan que los llameros intercambiaban diversos productos derivados de la llama como lana, sogas y hondas, también comercializaban objetos de cerámica como cántaros, platos y ollas. La arcilla para la cerámica era obtenida de las localidades de Umachulco y Pallcuyo, ubicadas actualmente en la provincia de Condesuyos. Según el expediente las localidades con las que se intercambiaban estos productos constituyen los actuales distritos de Andagua, Aplao, Pampacolca, Chachas, Viraco pertenecientes a la provincia de Castilla; distritos Cotahuasi y Huaynacotas de la provincia La Unión, la provincia de Condesuyos así como el distrito de Chalhuanca del departamento de Apurímac y las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento de Cusco;

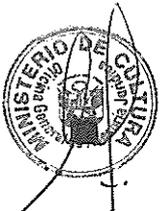
Que, estas tradiciones orales coinciden con investigaciones históricas que demuestran que el trueque es un mecanismo que ha estado presente en las zonas altas de los andes desde periodos prehispánicos. Como lo indica el antropólogo Glynn Custred, los habitantes asentados en la región puna utilizaban una red de intercambio como una forma de obtener recursos que no podían acceder en su localidad, este intercambio se podía dar a través del trueque o la compra de alguna manufactura en el mercado;



Que, es importante señalar que la provincia de Castilla, donde se ubica el anexo de Panahua, formó parte del corregimiento de Condesuyos. La investigadora María Marsilli señaló que las reducciones que integraban el corregimiento de Condesuyos superaban altitudes de 2-900 m.s.n.m. y estaban compuestas por poblaciones pluriétnicas de habla quechua, aymara, puquina y coli, dedicadas principalmente al intercambio de productos;



Que, diversas investigaciones antropológicas explican la división del trabajo presente en algunas localidades ganaderas, donde los varones se dedican al trueque de productos, mientras que las mujeres a la elaboración de textiles y a la molición de la arcilla, así como al pulido de la cerámica, productos que eran canjeados o vendidos. Asimismo, se menciona que los ganaderos dedicados al intercambio realizan diversos rituales antes de los viajes, tales como ofrendas a la tierra para pedir protección durante el camino así como cantos de despedida que eran entonados por mujeres de la localidad. Durante los viajes, los ganaderos dedicados al intercambio agradecían a la Pachamama y a los Apus a través de ofrendas en las apachetas, montículos de piedras que marcan hitos durante el camino y también simbolizan deidades protectoras;



Que, es posible apreciar muchos de estos elementos representados en danzas



vinculadas con la ganadería y el trueque, siendo este el caso de los *Llameritos de Panahua*, que es una expresión cultural que representa actividades fundamentales para la cohesión social y la identidad local tales como el intercambio de productos, la ganadería de camélidos, la cerámica y la textilera. Esta danza se ejecuta durante todos los días en la celebración de la Santísima Cruz que se desarrolla en el anexo de Panahua del 5 al 8 de mayo, teniendo como día central el segundo día de fiesta;

Que, la celebración de la fiesta de la Cruz de mayo se instauró en el Perú con la llegada de los españoles, quienes impartieron el catolicismo en las zonas conquistadas. Según el investigador Bernardino Ramírez Bautista, la asociación de actividades productivas y rituales con las festividades católicas donde se veneraban santos, vírgenes o cruces fue un mecanismo de evangelización en todo el territorio dominado por la corona española durante el periodo colonial. La celebración de la Santísima Cruz en el anexo de Panahua se realiza durante la estación seca y fría del año que abarca los meses de mayo, junio y julio, que coincide con la época de cosechas y sirve para solicitar un buen año de cosecha, así como para prevenir desastres naturales que afecten la producción;

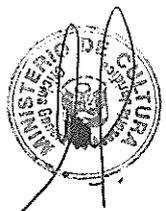
Que, según el expediente, la danza se realiza en el frontis de la iglesia de Panahua, la cual está ubicada en medio de *Huichay Panahua* y de *Uray Panahua*. Dicha danza se lleva a cabo al mediodía, según la investigadora María Luz Gonzales es este el momento en que la *Pachamama* está proclive a recibir diversos tipos de ofrendas, siendo la danza una expresión ritualizada de ello. Posteriormente, los danzantes visitan al mayordomo de la fiesta, al alferado - encargado de la fiesta para el próximo año- y autoridades;



Que, la comparsa de los Llameritos está integrada por doce danzantes varones y una mujer. El atuendo de los varones consiste en un *ch'ullu* o gorro de lana, una montera de colores hecha de fibra de alpaca y teñida con tintes vegetales de la zona, en el torso llevan un chaleco o *unku*, un poncho de colores y una manta, tejidos con fibra de alpaca u oveja. Portan una faja o *chumpe* multicolor de fibra de llama, un pantalón de fibra de llama color blanco hueso con dos franjas verticales de color marrón y negro, y en los pies usan medias color blanco hueso de fibra de ovino y ojotas de cuero de llama. En una mano llevan una honda tejida o *warak'a*, que se utiliza en la ganadería para guiar al ganado y, en la otra una pequeña llama disecada, fallecida por mal parto, que representa al ganado y su importancia en la cultura y economía del lugar;



Que, la mujer lleva una montera de colores hecha de fibra de alpaca, blusa blanca y una manta que le cubre la espalda, viste una pollera roja adornada con bordados de colores, así como ojotas de cuero de llama; la danzante también carga una olla de cerámica con productos agrícolas que da cuenta de su labor dentro de la economía familiar y, una *tinya* o tambor pequeño con el que acompaña la música de la danza;





Resolución Viceministerial

Nro. 197-2017-VMPCIC-MC

Que, la danza es dirigida por un danzante guiador que porta dos elementos distintivos, en una mano un cencerro que sirve para orientar a los demás danzantes y un zorro disecado, fallecido por muerte natural o a consecuencia de fenómenos ambientales. Cabe señalar que el zorro es conocido como uno de los depredadores más temidos en las zonas ganaderas altoandinas y representa el desorden en la cosmovisión andina, por lo que su presencia en la danza sugiere la capacidad de los arrieros de hacer frente de esta amenaza para el ganado. Los animales disecados que se utilizan en la danza se conservan en el museo de sitio y son devueltos cuando termina la celebración de la fiesta;

Que, es importante recalcar que la mayoría de los pobladores son ganaderos, es así que los ponchos, chompas, pantalones y medias que portan los danzantes son hechos con lana teñida y tejida por personas de la comunidad; esto demuestra la continuidad de la actividad textil, así como la división de trabajo que se hace presente antes y durante la celebración de la fiesta de la Santísima Cruz en Panahua;

Que, los danzantes se dividen en cuatro espacios; en el primero se ubican dos danzantes varones que cargan el anda de la Santísima Cruz la cual está adornada con flores del lugar. En el segundo espacio se hallan dos danzantes que llevan a una llama macho la cual porta zarcillos de colores, un jaquimón hecha de lana de llama y teñido con tintes naturales de la zona y, tres cencerros como símbolo de guía del ganado. El camélido lleva una olla de barro en el lomo que contiene una mazamorra a base de maíz y carne de llama o alpaca conocida como *lawaras*, merienda tradicional de los llameros de Panahua. En el tercer espacio, se encuentra la mujer tocando la *tinya*. Los danzantes de estos tres espacios demuestran la relación entre la liturgia católica representada por la Santísima Cruz, la actividad del llamero a través de la presencia y veneración a la llama y, la labor de la mujer como encargada de la labor textil así como de la preparación de viandas. En el cuarto y último espacio, se ubican alrededor de nueve parejas de danzantes que se colocan en dos filas, uno de los danzantes es el llamero guiador quien se encarga de indicar los movimientos de la danza;

Que, antes de la ejecución de la danza, los danzantes se colocan de rodillas y con las manos en el suelo para venerar a la Pachamama y a los Apus, luego levantan las manos para adorar a la Santísima Cruz. La coreografía presenta dos movimientos principales, el *movimiento del llamero* donde el danzante levanta los pies intercalándolos y cruzándolos rítmicamente de derecha a izquierda y viceversa, sacudiendo una mano de izquierda a derecha. El otro movimiento se denomina *movimiento del kivio*, los danzantes parcialmente encorvados hacen un círculo en el mismo lugar, se empieza del lado derecho y se finaliza en el lado izquierdo. Ambos movimientos representan el andar del *kivio* (*Tinamotis pentlandii*), ave conocida también como perdiz de la puna, que habita entre los 3 800 y los 5 500 m.s.n.m. y que forma parte de la fauna local;



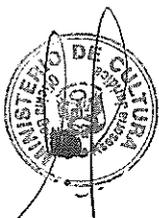
Que, al finalizar la danza, ambas filas de danzantes forman un círculo y los danzantes encargados de la llama, la dirigen al centro de este, donde invitan a las autoridades y al devoto y mayordomo de la fiesta a acompañarlos. Cuando las autoridades y el devoto están dentro del círculo los llameros les ofrecen *lawaras*. Posteriormente, se realiza el ritual denominado *tinkamiento*, donde se rocía chicha de maíz blanco sobre la llama, acto que simboliza el pase del cargo de la fiesta del mayordomo al devoto. El nuevo mayordomo muestra la aceptación del cargo cuando sujeta el jaquimón de la llama. El *tinkamiento* es un ritual relacionado a la ganadería y a la agricultura que sigue vigente en celebraciones de comunidades andinas como ofrenda de agradecimiento a la madre tierra con el fin de obtener una buena cosecha y el incremento del ganado. En este caso en particular, la danza forma parte del rito de cambio de mayordomía, obligación social que contribuye a la integración de la comunidad;

Que, la danza *Llameritos de Panahua* es acompañada musicalmente por un violín y un arpa y, los músicos portan el mismo atuendo que los danzantes. En la actualidad, los jóvenes son los que integran principalmente el conjunto de músicos ya que tienen la fortaleza para acompañar la danza ejecutando los instrumentos durante su traslado dentro de la localidad;

Que, la transmisión de la coreografía y de la música de la danza se da de forma intergeneracional, se inicia en la infancia y es aprendida por medio de la observación de niños, niñas y jóvenes durante la celebración de la fiesta de la Santísima Cruz. Asimismo, danzantes y músicos adultos animan a los jóvenes a participar en la comparsa y les enseñan los movimientos de la danza así como las partituras de los instrumentos ejecutados. Cabe señalar que según el expediente la participación de nuevas generaciones ha incrementado en los últimos años, lo que muestra la importancia de la danza para la población y su continuidad;

Que, la danza *Llameritos de Panahua* evoca la ancestralidad de la actividad ganadera vinculada al intercambio, reforzando la memoria colectiva y fortaleciendo el vínculo entre la población y su entorno, así como el reconocimiento y respeto de su flora y fauna. Asimismo, permite reafirmar la identidad de Panahua como una localidad dedicada -desde la época prehispánica- a la ganadería, la cerámica, la textilería y el intercambio. Así mismo, es importante la presencia de la danza y de las ofrendas rituales a la *Pachamama* dentro de la celebración de la Santísima Cruz, ya que manifiesta elementos de la cosmovisión andina vigentes después de la evangelización;

Que, conjuntamente con las referencias alegadas en el Informe N° 000259-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, se detallan las características, importancia, valor, alcance y significados de la danza *Llameritos de Panahua* del anexo de Panahua, del distrito de Orcopampa en la provincia de Castilla, departamento de Arequipa; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el





Resolución Viceministerial

Nro. 197-2017-VMPCIC-MC

artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza *Llameritos de Panahua*, del distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, por ser una danza que representa el estrecho vínculo entre la población y su medio ambiente, al ser una muestra de la coexistencia armónica de ritos andinos y católicos, por evocar actividades económicas sostenibles y vigentes como la ganadería, la cerámica, la textilera y el intercambio de productos a través del trueque, todo lo cual permite afianzar la identidad y el sentido de pertenencia de sus portadores con su localidad e historia.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000259-2017/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.





Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000259-2017/DPI/DGPC/VMPIC/MC a las autoridades del anexo de Panahua, del distrito de Orcopampa, de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese



MINISTERIO DE CULTURA



JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

